



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 040 – 2022
Fecha	19 de abril de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2022-00006-00
Tipo de audiencia	Suspensión condicional de la ejecución de penas ordinarias
Postulado	Rolando Leoned Bonilla Guerrero (a. “Mono Champeta”). Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2013-84812
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa - Defensora Pública-
Fiscalía	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado - Fiscal 10 de la Dirección de Justicia Transicional-
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus -Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Mónica De Jesús Galindo Nieto, Bladimir José Gómez Quintero, Daniel Enrique Jiménez Delgado, Oscar Luis Jiménez Sánchez y Miguel Santiago Deávila Cerpa.
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	4:56 p.m.
Finalización	5:44 p.m.

19 de abril de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 4:56 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS LÓPEZ CUADRADO –Fiscal 10 de la Dirección de Justicia Transicional-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS- Procuradora 353 Judicial II Penal -, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA –Defensora Pública -, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ y MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado ROLANDO LEONED BONILLA GUERRERO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

El Despacho, considerando que la doctora DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS no pudo concurrir a la diligencia anterior por cuanto se encontraba participando de los escrutinios derivados de las elecciones legislativas celebradas el 13 de marzo de 2022, le concede la palabra para que se pronuncie frente al pedimento de la Defensa.

I. Concepto Representante **Ministerio Público**

(5:02 p.m.) La Representante del Ministerio Público solicita que, antes de emitir el concepto respectivo, la señora Defensora informe si subsanó las falencias evidenciadas por la Magistratura

en la sesión anterior con respecto a los elementos que respaldan la solicitud de suspensión (*Acta 031 de 2022*).

Con la autorización de la Sala, la Apoderada del Postulado informa:

1. Obtuvo copia integral de la sentencia con radicado 2008-00003 y de la decisión de segunda instancia del asunto con radicado 2004-00153.
2. Para demostrar la trazabilidad de los documentos, reenvió el correo electrónico con el que el centro de reclusión proporcionó los archivos.
3. Para acreditar el origen del auto a través del cual el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla avocó conocimiento de las condenas, reenvió la providencia desde el mensaje que le remitió ese despacho judicial [*cita para el efecto el Decreto Legislativo 806 de 2020*].
4. De los oficios librados por los juzgados de ejecución se infiere que han venido conociendo las dos sentencias involucradas en este asunto.

(5:10 p.m.) La señora Procuradora **conceptúa** a favor de la suspensión, pues estima que los delitos fueron cometidos durante y con ocasión del conflicto armado.

II. Lectura de decisión

(5:16 p.m.) Entra la Sala a proveer.

AUTO No. 093

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEPTUAR de manera **favorable** para la suspensión condicional de la ejecución de las penas de prisión que se impusieron al postulado **ROLANDO LEONED BONILLA GUERRERO (a. “Mono Champeta”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.589 expedida Santa Marta (Magdalena) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2013-84812, que constan en las siguientes sentencias:

No. de providencia	Fecha	Despacho	Radicado	Víctimas / bien jurídicamente protegido	Delitos	Penas impuestas
SENTENCIA NO. 1¹	15 de marzo de 2005	Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta	2004-00153-00	Juan Carlos Ortega	Homicidio	14 años de prisión
SENTENCIA NO. 2	18 de septiembre de 2008	Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá	2008-00003-00	Zully Esther Codina Pérez	Homicidio agravado	230 meses de prisión.

¹ Confirmada el 07-03-2006 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.



SEGUNDO: REMITIR copia del acta y de esta decisión al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

La señora Defensora justifica su tardanza con el envío de los elementos en que los postulados usualmente solicitan las audiencias sin consultarle y el Despacho programa con mucha rapidez.

Ante ello, la Magistratura invita a la señora Defensora a solicitar desde el primer momento, como vocera jurídica de los interesados, el aplazamiento hasta tanto tenga completos los soportes. Cuando los elementos se envían a cuentagotas se afecta el principio de concentración y se generan inconvenientes logísticos para la construcción del expediente digital y los traslados probatorios.

Siendo las 5:44 p.m. finaliza la audiencia.

NOTA FINAL: El texto del Auto 093 se adjunta a la presente acta.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f53ff3be54a6dfaaa9356e5c19199a2284d4d7f33cb464b19a9520e23c056f

Documento generado en 25/04/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>